



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1645/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003120 , Ent. N°2524/2022)

VISTO: el Oficio N° 508/2022 de fecha 23/06/2022 remitido por la Junta Departamental de Canelones relacionado con la solicitud de anuencia por parte de la Intendencia para conceder al Sr. Juan Carlos Pérez Pérez una quita del 100 % sobre deudas generadas por contribución inmobiliaria y tributos conexos; correspondientes al padrón 10738, localidad Las Piedras, generadas en el período 1ª/2019- 6ª/2021

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas, el contribuyente solicitó el otorgamiento de exoneración del pago de contribución inmobiliaria y tributos conexos expresando como fundamentados que atraviesa una difícil situación socioeconómica;

2) que respecto a la solicitud presentada, el Tribunal de Revisión Tributaria, sugiere la exoneración del 100 % de contribución inmobiliaria y tributos conexos, incluida la tasa de servicios administrativos;

3) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 22/02485 de fecha 25/03/2022, invocando lo dispuesto por el Art. 4 de la Resolución 3241/05, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder la quita del 100% de la deuda generada en el período 1ª/2019 a 6ª/2021 inclusive, correspondiente al padrón 10738, localidad Las Piedras;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 320/2022 de fecha 07/06/2022, concedió la anuencia que le fuera solicitada, ad referendum del Tribunal de Cuentas, por unanimidad de 28 votos en 28 Ediles presentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 numeral 2 (aplicable por reenvío del Art. 222), y 273 numeral 3 de la Constitución de la República;

2) que asimismo se cumplió con lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de éste Cuerpo en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar la presente resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Canelones; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General